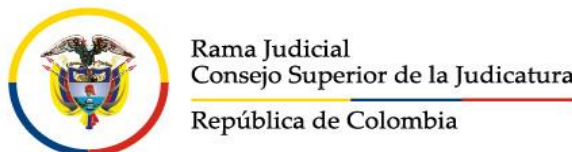


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 50590408901 2022 00029 00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: EDWIN G. MORENO P.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., contra EDWIN G. MORENO P., expediente contentivo en 2 archivos PDF con 10 y 23 folios. **hay solicitud de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se deberá anexar certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIÁN EXCELINO HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado EDWIN G. MORENO P., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.86.069.845 una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S., y en contra de EDWIN G. MORENO P., por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.860.373,00 M/CTE.),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 04010930000554491, aportado junto a la demanda para su ejecución.
- 1.1. Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el veinticuatro (24) de octubre de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2022, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
- 1.2. Por los intereses moratorios** causados desde el primero (1º) de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.256.428 y tarjeta profesional No. 213.323 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante CREDIVALORS- CREDISERVICIOS S.A.S., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
JUEZ